



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0001-M

**Fechas de publicación: 03, 04 y 05 de enero de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-004956	RESOL-DMT-JAT-2021-004124	1704347465	SUASNAVAS NEGRETE JORGE ENRIQUE	NO APLICA



**RESOL-DMT-JAT-2022-004124**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;"*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario, señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel interior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: *"(...) la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros; (...) 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; (...) cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)"*;

Que, con fecha 06 de julio de 2022, el señor Pacas Villamarín Edison, ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-004956, en el que solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Contribución Especial de Mejoras, por el predio No. 362881 y 531080, de los años 1999 al 2008 y 2018, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

**1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor Pacas Villamarín Edison, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Copia de cédula de ciudadanía No. 1704487584 perteneciente a Pacas Villamarín Edison.
- 1.1.2 Copia de cédula de ciudadanía No. 1751810514 perteneciente a Campaña Moran Kelly Valeria.

- 1.1.3 Copia del carné del foro de abogados del Consejo de la Judicatura, de Matrícula No.17-2021-1084, perteneciente a Ab. Campaña Benalcázar Juan Sebastián.

## 2. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1 Revisado el archivo que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2000 al 2008 y 2018, por el predio No. 362881; así como por Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2018 por el predio No. 531080, perteneciente a Pacas Villamarín Edison y Otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: Pacas Villamarín Edison y Otros							
Predio	Año	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	No. Orden de pago	Concepto	Valor	Estado
362881	2000	31/12/1999	01/01/2001	20003628810	Predial Urb Parroquia	9,05	Pendiente
362881	2001	31/12/2000	01/01/2002	20011950451	CEM	187,23	Pendiente
362881	2001	31/12/2000	01/01/2002	20013628810	Predial Urb Parroquia	47,02	Pendiente
362881	2002	31/12/2001	01/01/2003	20021950451	CEM	178,70	Pendiente
362881	2002	31/12/2001	01/01/2003	20023628810	Predial Urb Parroquia	44,91	Pendiente
362881	2003	31/12/2002	01/01/2004	20031950451	CEM	170,91	Pendiente
362881	2003	31/12/2002	01/01/2004	20033628810	Predial Urb Parroquia	69,72	Pendiente
362881	2004	31/12/2003	01/01/2005	20041950451	CEM	164,25	Pendiente
362881	2004	31/12/2003	01/01/2005	20043628810	Predial Urb Parroquia	67,23	Pendiente
362881	2005	31/12/2004	01/01/2006	20051950451	CEM	158,70	Pendiente
362881	2005	31/12/2004	01/01/2006	20053628810	Predial Urb Parroquia	94,63	Pendiente
362881	2006	31/12/2005	01/01/2007	20061950451	CEM	153,39	Pendiente
362881	2006	31/12/2005	01/01/2007	20063628810	Predial Urb Parroquia	139,61	Pendiente
362881	2007	31/12/2006	01/01/2008	20071950451	CEM	145,12	Pendiente
362881	2007	31/12/2006	01/01/2008	20073628810	Predial Urb Parroquia	147,71	Pendiente
362881	2008	31/12/2007	01/01/2009	20081950451	CEM	138,98	Pendiente
362881	2008	31/12/2007	01/01/2009	20083628810	Predial Urb Parroquia	155,06	Pendiente
362881	2018	31/12/2017	01/01/2019	14763780	CEM	57,44	Pendiente
362881	2018	31/12/2017	01/01/2019	13740233	Predial Urbano	76,31	Pendiente
362881	2018	31/12/2017	01/01/2019	13740234	Solar	239,33	Pendiente
<b>Total</b>						<b>2.445,30</b>	

Tomado del sistema de recaudaciones el 14/12/2022

- 2.2 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, con fecha 06 de marzo de 2019, actualizó el nombre del titular de dominio del predio No. 531080 de "Pacas Villamarín Edison y Otros" a "Suasnavas Negrete Jorge Enrique", para los años 2007 al 2011 (información que sirve de base para determinar los tributos que gravan a la propiedad de los años 2008 al 2012).

## 3. RESPECTO DE LA EXTINCIÓN MASIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, establece que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.
- 3.2. A través de resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: "[...] declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan".
- 3.3. Mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-003 de fecha 31 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Tributaria Digital, la Dirección Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso: "**ARTICULO ÚNICO.** Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución".
- 3.4. Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a Inmuebles no edificados a nombre de Pacas Villamarín Edison y Otros, de los años 1999 al 2008, del predio No. 362881 fueron tomadas en consideración y por tanto extintas mediante Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003.

#### 4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

##### 4.1. Para el impuesto predial, años tributarios hasta el 2005:

- 4.1.1. El artículo 384 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta el 2005, establecía: "El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año".

##### 4.2. Para el impuesto predial, años tributarios 2006 al 2008:

- 4.2.1. El artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta el 2010, establecía: "El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

*En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.*

*Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.*

*Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición".*

##### 4.3. Para la Contribución Especial de Mejoras:

- 4.3.1. El artículo 1669 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.*

*Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva".*

##### 4.4. Para el impuesto a los inmuebles no Edificados:

- 4.4.1. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...)".

#### 5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

- 5.1. El artículo 37 del Código Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;  
(...) 5. Prescripción de la acción de cobro..."

- 5.2. El artículo 55 del Código Tributario establece: "La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

*Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.” (énfasis agregado)*

- 5.3. El artículo 56 del Código Tributario, indica que: *“La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”. (énfasis agregado).*

- 5.4. Mediante comunicación de fecha 12 de diciembre de 2022 el Departamento de Coactivas informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales de los años 2000 al 2005 y 2008, por Contribución Especial de Mejoras de los años 2001 al 2007, todas del predio No. 362881; no se han iniciado procedimientos coactivos, o en su defecto de haberse iniciado estos no fueron citados legalmente, razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido señalado en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro.
- 5.5. Además, mediante comunicación de fecha 12 de diciembre de 2022 el Departamento de Coactivas informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales de los años 2006 y 2007 del predio No. 362881, consta activo el juicio coactivo 2021-CAJO-07023 iniciado con fecha 19 de diciembre de 2008, citado por boleta el 21 de julio de 2021 y con fecha de última acción el 17 de diciembre de 2021, razón por la cual se ha producido la interrupción de la prescripción de la acción de cobro en virtud de lo contemplado en el inciso primero del artículo 56 del Código Tributario.
- 5.6. Así también, conforme a lo mencionado en el numeral 2.2 de esta Resolución, esta Dirección considera improcedente la prescripción de la acción de cobro, de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2008, del predio No. 531080, por cuanto dicho inmueble no es de propiedad de Pacas Villamarín Edison y Otros, ya que la Dirección Metropolitana de Catastro actualizó el titular de dominio a “Suasnavas Negrete Jorge Enrique”.
- 5.7. Adicionalmente, esta Administración Tributaria considera improcedente la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del año 2018, del predio No. 362881 a nombre de Pacas Villamarín Edison y Otros, por cuanto desde la fecha de su exigibilidad, hasta la fecha de presentación de esta petición, no ha transcurrido el tiempo establecido en la normativa legal vigente (5 años), para que opere la prescripción de la acción de cobro.
- 5.8. De conformidad con el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1673 y 1676 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y en la Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, es competencia de la Dirección Metropolitana Financiera a través de Tesorería y la Unidad de Coactivas ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de las obligaciones tributarias pendientes de cobro, siendo estas dependencias las responsables de custodiar la información relacionada con los procedimientos de ejecución coactivos llevados a cabo.
- 5.9. Mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022, la Jefatura de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria solicitó a la Unidad de Coactivas informar, sobre el estado de la obligación por concepto de Contribución Especial de mejoras del año 2008, por el predio 362881, cuya prescripción se ha solicitado dentro del presente trámite.
- 5.10. Posteriormente, con fecha 12 de diciembre, se remitió una nueva comunicación insistiendo en el envío de la información solicitada, otorgándose para el efecto el término de ocho días, no existiendo respuesta de la Unidad de Coactivas dentro de dicho término; en consecuencia, esta Dirección Metropolitana Tributaria, debidamente facultada para el efecto, procede a resolver lo solicitado por el contribuyente en legal y debida forma y en los términos establecidos en los artículos 132 y 133 del Código Orgánico Tributario y sobre la base de las pruebas aportadas al proceso, siendo de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera las consecuencias derivadas de su omisión.

## **6. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 6.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que por el predio No. 531080 constan emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2008 al 2012, y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2008 al 2010 y 2012, a nombre de Pacas Villamarín Edison y Otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: Pacas Villamarín Edison y Otros					
Predio	Año	Orden de Pago No.	Concepto	Valor	Estado
531080	2008	20081947921	CEM	26,32	Pendiente
	2008	20085310800	Predial Urb Parroquia	20,55	Pendiente
	2009	20091947921	CEM	59,19	Pendiente
	2009	20095310800	Predial Urb Parroquia	219,14	Pendiente
	2010	20101947921	CEM	56,02	Pendiente
	2010	20105310800	Predial Urb Parroquia	185,12	Pendiente

2011	20115310800	Predial Urb Parroquia	205,81	Pendiente
2012	61040531080	CEM	126,59	Pendiente
2012	20125310800	Predial Urb Parroquia	138,96	Pendiente

Tomado del sistema de recaudaciones el 14/12/2022

- 6.2. El artículo 91.1 del Código Tributario señala: *"El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria."*

*En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo (...)."*

- 6.3. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*
- 6.4. Por cuanto se verifica la actualización del titular de dominio del predio No. 531080, por los años 2007 al 2011, por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro (ver numeral 2.2), esta Administración Tributaria considera oportuno realizar el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2008 al 2012, y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2008 al 2010 y 2012, a nombre de Suasnavas Negrete Jorge Enrique.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor Pacas Villamarín Edison, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

- ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el señor Pacas Villamarín Edison, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
- RECALCULAR** la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales de los años 2008 al 2012, por el predio No. 531080, a nombre de Suasnavas Negrete Jorge Enrique, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 6.4 de esta Resolución.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2008 al 2010 y 2012, del predio No. 531080 a nombre de "Pacas Villamarín Edison y Otros"; y **EMITIR** por los mismos años, predio, concepto y valores a nombre de "Suasnavas Negrete Jorge Enrique".
- NEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales de los años 2006 y 2007, correspondiente al predio No. 362881, de conformidad con los fundamentos expuestos en el numeral 5.5 de esta resolución.
- NEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del año 2008, correspondientes al predio No. 531080, de conformidad con los fundamentos expuestos en el numeral 5.6 de esta resolución.
- NEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del año 2018, del predio No. 362881, de conformidad con los fundamentos expuestos en el numeral 5.7 de esta resolución.
- DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales de los años 2000 al 2005 y 2008, Contribución Especial de Mejoras de los años 2001 al 2008, detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, y, en consecuencia, darlas de baja.
- INFIRMAR** al contribuyente que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto a Inmuebles no edificados a nombre de Pacas Villamarín Edison y Otros, de los años 1999 al 2008, del predio No. 362881 fueron tomadas en consideración y por tanto extintas mediante Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003.
- DISPONER** al área de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, tome nota del reconocimiento expreso que el señor Pacas Villamarín Edison, ha realizado en su petición, respecto a las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales, del predio No. 362881, de los años 2006 y 2007; en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario.
- CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana, que se encuentran emitidas a su nombre, para lo cual deberá ingresar a la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

11. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
12. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
13. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
14. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Coactivas para que realice las acciones que considere pertinentes.
15. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda con la notificación de la presente resolución al señor Suasnavas Negrete Jorge Enrique con cédula de ciudadanía 1704347465.
16. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor Pacas Villamarín Edison, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Cantón: Quito. Parroquia: San Antonio de Pichincha. Barrio / Sector: San Antonio de Pichincha. Calles: Av. Equinoccial No e2-341 y Sheigua. Referencia: Monumento Mitad del Mundo. Teléfono: 0984045907. Correo electrónico: jscampana@asesorialegal.ec.

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **27 DIC 2022**, a la Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.